

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA D.E.I.P.- TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).-

REF. 080013110003-2021-00292-00

PROCESO: VERBAL-DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DEMANDANTE: PIEDAD ESTHER SIERRA VARGAS

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SR. FREDNER JOSE ROJAS SUDEA.

Revisada la actuación se constata que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado recurso de reposición y en subsidio el de queja en contra del auto de fecha 28 de junio de 2022 que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia anticipada de fecha 29 de abril de 2022, alegando que si presentó el recurso de alzada y que no es necesario sustentarlo en primera instancia, sino ante el superior y que debe tramitarse bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020.

Pues bien, tenemos entonces que el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 5 de mayo de 2022 allegó un memorial en el que solo manifestó que presentaba recurso de apelación, sin precisar los reparos concretos que le hacía a la decisión, tal como lo señala el artículo 323 del C.G.P., el cual no ha sido derogado y se encuentra vigente; así como tampoco el Decreto 806 de 2020, vigente para época, hace alusión a que no se hacía necesario señalar los reparos de la providencia objeto de apelación.

Así las cosas, este Despacho no repondrá la providencia de fecha 28 de junio de 2022 que decidió declarar desierto el recurso de apelación que se interpuso en contra de la sentencia anticipada del 29 de abril hogaño, y si concederá el recurso de queja que en forma subsidiaria se interpuso.

Para lo anterior, se ordena que por la secretaría del Despacho se realice el reparto de la actuación, a través de la plataforma TYBA, y se le remita al Magistrado(a) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla que le corresponda para que decida sobre el recurso de queja.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- No reponer el auto de fecha 28 de junio de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.
- 2.- Concédase el recurso de queja que de forma subsidiaria se interpuso por el apoderado judicial de la parte demandante, y, en consecuencia, se ordena que por la secretaría del Despacho se realice el reparto de la actuación, a través de la plataforma TYBA, y se le remita al Magistrado(a) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla que le corresponda para que decida sobre el recurso de queja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 170
Fecha: 3 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
30 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f741438fe83941c6c15da0af8400231783f042657f264683e4555b6e59ec344**

Documento generado en 30/09/2022 01:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>